

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN

Para la Implementación y operación de plataforma tecnológica para el desarrollo y acceso a la vivienda (“Plataforma SINAVI”)

En la ciudad de Tegucigalpa, entre: I) por una parte: Agile Business Services Inc. S. De R. L. (en adelante, “ABS”), con domicilio en Edificio Corporativo Los Próceres, Oficina 10-02, piso 10. Tegucigalpa, MDC, Honduras C.A., representada en este acto por el Sr. Oscar Madrid; y II) por otra parte el Instituto de la Propiedad (en adelante, el “IP”), con domicilio en Edificio San José, Col. Humuya, Boulevard Kuwait, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A., representada en este acto por su Secretario Ejecutivo, José Noé Cortés Moncada (en adelante, individualmente serán referidas como la “Parte”, y en conjunto como las “Partes”), y acuerdan suscribir el presente “Convenio Específico de Prestación de Servicios” (en adelante, el “Convenio”), que se regirá por los términos y condiciones que se especifican a continuación:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que mediante el Decreto Legislativo No. 011-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,194, y en el marco del Fideicomiso para el Proyecto “SISTEMA TECNOLÓGICO Y LOGÍSTICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS”, quedó establecido que el Instituto de la Propiedad (IP) debe procurar la transformación y digitalización completa de sus bases de datos, metadatos, mapas, registros, archivos, procesos, sistemas y demás elementos esenciales para garantizar un sistema integrado de información de la propiedad que sea transparente, público, actualizado, seguro, económico, rápido, tecnológico y perpetuo, así como la creación de plataformas electrónicas que faciliten al usuario las tomas de decisiones basada en los datos que consulte al Instituto de la Propiedad (IP). (artículo 2 del Decreto).
- 1.2 Que el Decreto antes referido creó la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) como el órgano de asistencia técnica, de ejecución de programas, plataformas y proyectos de los fideicomisos, tanto del fusionante como del fusionado, así como del Fideicomiso para el Proyecto “SISTEMA TECNOLÓGICO Y LOGÍSTICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS”. Esta Unidad Coordinadora de Proyectos es adscrita a los fideicomisos fusionante y fusionado, y al fideicomiso resultante de la fusión ante indicada, sin embargo, mantiene una independencia legal, técnica, administrativa, financiera y ejecutiva de los mismos, ejecutando sus actividades conforme sus propios manuales; y rinde cuentas y liquida sus fondos a cada entidad que le asigne recursos. La Unidad debe brindar asistencia técnica, de fortalecimiento institucional y de ejecución de recursos que directa o indirectamente sean necesarios conforme a los objetivos y fines del o de los fideicomisos, de los convenios suscritos o de los beneficiarios de los programas, plataformas y proyectos adscritos; y, además, debe coordinar y/o ejecutar, junto al fiduciario, al fideicomitente y fideicomisario y/o a los beneficiarios de los programas y proyectos adscritos, los procesos que durante el ciclo de vida se lleven a cabo para la estructuración, contratación, supervisión y liquidación de el o de los inversionistas, operadores, contratistas, proveedores, organismos de derecho privado auxiliares de la Administración Pública, sean todos éstos públicos o privados. (Art. 4 del Decreto).
- 1.3 A su vez, conforme a lo previsto en el artículo 7 del mismo Decreto, se establece que en el marco de los programas y proyectos del Instituto de la Propiedad (IP) o en convenio con otras entidades de la Administración Pública, incluyendo con los organismos de derecho privado auxiliares de la Administración Pública que se integren por el Instituto de la Propiedad (IP); el Instituto por sí, por la Unidad Coordinadora de Proyectos o por conducto del fideicomiso puede “coordinar y ejecutar los recursos del fideicomiso para los programas, proyectos y plataforma digital de



gobierno que desarrolle, ejecutando iniciativas y proyectos en curso o nuevas y/o sirviendo como un integrador tecnológico de tecnologías de la información y/o de comunicaciones, inclusive la del desarrollo de billeteras electrónicas para el apoyo de una gestión gubernamental transparente y con el objetivo de facilitar y transparentar la rendición de cuentas”.

Por otra parte, de acuerdo a la definición que consta en el contrato de Fideicomiso respectivo, los “Convenios de la UCP se definen como “los acuerdos que la UCP suscribe, ya sea por encargo o adscripción del IP o del Poder Ejecutivo, o bien, que se suscriben por su propia determinación, con organismos públicos y privados, para la ejecución de programas, plataformas y proyectos, en los cuales se determinan los objetivos, alcances y finalidades de dichas retenciones, así como el valor por servicios que la UCP percibe para cubrir sus gastos de administración y operación”.

- 1.4 Una de las áreas comprendidas en las plataformas digitales o tecnológicas que pueden ser desarrolladas dentro de las herramientas antes referidas, y estrechamente ligada a la actividad de registros de propiedad dentro de las funciones del IP, consiste en la posibilidad de impulsar el acceso a la adquisición de viviendas, bajo un modelo de facilitación, mejora e integración de procesos, como el que se plantea en el ámbito de este Convenio.
- 1.5 Que la Constitución de la República en su artículo 178, reconoce a los hondureños el derecho a una vivienda digna; así como que el Estado formulará y ejecutará programas de interés social. En el país existe un déficit habitacional de aproximadamente 1 millón de viviendas; en función de lo cual se estima que se requiere una inversión superior a USD 400 millones anuales durante un período de 15 años.
- 1.6 Más allá de las medidas de fomento del acceso a la vivienda digna que ha venido adoptando el Estado Hondureño, existen una serie de limitantes que afectan el desarrollo eficaz y eficiente de los Programas de viviendas, a saber:
 - a. Demoras, dificultades e ineficiencias en el sistema de otorgamiento de licencias o permisos de construcción;
 - b. Limitantes en los procesos de tramitación de los subsidios;
 - c. Dificultades en la interacción entre desarrolladores / constructores / comercializadores de viviendas de posible incorporación al marco de programas de vivienda con los potenciales compradores interesados en adquirir las mismas;
 - d. Limitaciones de la banca local en el otorgamiento de créditos al sector de la construcción en escalas y montos como los que se requieren para un programa de tal naturaleza; lo que lleva a que las viviendas se construyan de modo “errático” a partir de las posibilidades con que cuenta cada empresario;
 - e. Limitaciones en el otorgamiento y seguimiento de créditos a los adquirientes de viviendas en el marco de los programas de viviendas; y
 - f. Limitantes en procesos de tramitación de la inscripción de propiedad
- 1.7 En este contexto, la posibilidad de articular una plataforma que a modo de solución sistémica, que integre a los diferentes actores, tanto en la oferta como en la demanda, de los programas de viviendas (desarrolladores / constructoras / comercializadoras, financiadores, entidad públicas competentes, potenciales compradores), se vuelve una tarea fundamental; puesto que a través de un sistema de tales características, es posible motorizar una serie de acuerdos, medidas y procedimientos capaces de brindar soluciones específicas a los problemas planteados. A través de una plataforma de tales características, es posible cubrir el funcionamiento integral de programas de viviendas en las temáticas antes mencionadas, organizando roles, rediseñando y simplificando procesos, y articulando la interacción de diferentes agentes, tercerizando servicios, sin perjuicio de otras opciones que puedan desarrollarse con posterioridad.
- 1.8 En este proceso de articulación por medio de una plataforma electrónica la interacción de los diferentes actores, es importante tener presente lo dispuesto en la Ley de Inclusión Financiera y Consolidación de Deudas (publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.34,419 de fecha 17/8/17), que dentro de los programas de servicios financieros allí regulados, incluye al



denominado “Programa para el Financiamiento de la Vivienda” (con énfasis en el sector social), que se implementará a través de créditos hipotecarios y/o arrendamientos financieros con opción a compra, otorgados a trabajadores que estén cotizando activamente a uno o más regímenes previsionales de los institutos públicos del país o que sean afiliados en el acto de formalización del financiamiento a través de un plan especial de cobertura para trabajadores independientes; y cuyos pagos de cuotas sean deducibles automáticamente por planilla de pago.

De acuerdo con el artículo 4 de dicha Ley, la administración de ese y los demás Programas regulados en la Ley y sus respectivos fondos, deberán realizarse a través de entidades bancarias mediante la constitución de los respectivos fideicomisos de inversión y/o administración, conforme al régimen establecido en la normativa vigente.

A su vez, el artículo 8 de la Ley autoriza a los Institutos Previsionales a constituir uno o más fideicomisos en el marco de ese Programa en carácter de fideicomitentes principales y a invertir hasta el 20% de sus recursos de Inversión a través de los mismos.

- 1.9 En el ámbito de desarrollo de proyectos y programas de vivienda, ABS viene trabajando en Honduras desde inicios del año 2019 en el desarrollo de una plataforma tecnológica para estructurar un Sistema Nacional de Vivienda (SINAVI) (en adelante, la “Plataforma SINAVI” o, indistintamente, la “Plataforma”) que contempla un programa de financiamiento para la construcción y adquisición de viviendas por parte de afiliados a institutos hondureños de previsión social, canalizados a través de fideicomisos, en el Marco de la Ley de Inclusión Financiera y Consolidación de Deudas antes citado. Esta Plataforma tiene como propósito facilitar procesos entre demandantes y oferentes de viviendas, brindar soluciones a la tramitación administrativa de desarrollo de proyectos y su financiamiento; integrando en la interacción planteada a través de la Plataforma, a financiadores, Secretarías de Estado, fondos de garantía, potenciales compradores, y desarrolladores inmobiliarios. Las instituciones públicas involucradas a través de portales de comunicación virtual puedan solventar los requerimientos que exige la legislación y normas especiales, de tal forma que el adquiriente de la vivienda pueda a ver todos sus trámites a través de la referida plataforma de vivienda, sin perjuicio de que se puedan desarrollar otras opciones más convenientes.

La Plataforma tiene la capacidad de cumplir las siguientes funciones básicas, a saber:

- Conecta potenciales compradores de viviendas con desarrolladores inmobiliarios u oferentes de viviendas;
 - Permite a los potenciales compradores tramitar los bonos de Convivienda a través de la Plataforma, en un escenario de transparencia, eficacia y eficiencia;
 - Conecta a los potenciales compradores elegibles para créditos a la vivienda, con diferentes ofertas y alternativas de financiamiento para la compra de sus respectivas viviendas;
 - Permite a los desarrolladores inmobiliarios tramitar de un modo integrado bajo un concepto de “ventanilla única”, los diferentes permisos, habilitaciones y títulos habilitantes emitidos por distintos tipos de instituciones u órganos públicos, necesarios para el desarrollo de proyectos inmobiliarios;
 - Permite a los compradores, complementarse con las plataformas del Instituto de la Propiedad para registrar transferencias y/o garantías otorgadas sobre las viviendas inscritas ante el IP.
- 1.10 Esta Plataforma ya ha sido presentada por ABS a diferentes participantes públicos y privados del “ecosistema” involucrado en el desarrollo de programas de viviendas; tales como Institutos de Ahorro Previsional, a Instituciones Financieras, que podrían actuar como fiduciarios de fideicomisos destinados a financiar la adquisición de viviendas por parte de usuarios, a empresarios del sector de la construcción / desarrolladores inmobiliarios (a quienes les permitiría tener una estimación precisa de la demanda de vivienda y de sus características, y poder presentarles proyectos de viviendas para ser adquiridas por éstos en escenarios de reducción de costos y mayor eficiencia en los procesos de construcción), y a instituciones del sector público (a quienes les permite otorgar subsidios, permisos, autorizaciones, etc. de un modo digitalizado); mostrándose alto interés en participar en la misma.



- 1.11 En definitiva, en el contexto expuesto en los numerales precedentes, y de conformidad con lo previsto en el “Acuerdo Marco para el Desarrollo de Plataformas Tecnológicas para la Provisión de Servicios que Propicien la Facilitación, Optimización y Automatización de los Procesos de Gestión de los Servicios Transaccionales, Administrativos y Financieros” (en adelante, el “Acuerdo Marco”) suscrito entre las Partes, éstas han convenido promover el uso de la Plataforma SINAVI de conformidad con lo previsto en este CEC.

2. OBJETO

- 2.1 Este CEC establece los términos y condiciones bajo los cuales las Partes promoverán el uso de la Plataforma SINAVI; lo cual se entiende sin perjuicio de otros instrumentos, anexos, convenios o contratos complementarios o conexos a éste, que se puedan suscribir o cualquier otro desarrollo de plataforma que el Estado de Honduras decidiera ejecutar.

- 2.2 A través de este instrumento, ABS confiere al IP por sí o por medio de la UCP el derecho no exclusivo de promover en el territorio de la República de Honduras, el uso de la Plataforma y de los servicios correspondientes (en adelante, los “Servicios”) con Instituciones Públicas Hondureñas interesadas en participar en su desarrollo.

A los efectos precedentes, se consideran tales a cualquier organismo o entidad de la administración directa, entidades gubernamentales centralizadas, descentralizadas, desconcentradas, autónomas, fondos especiales, fundaciones públicas, empresas estatales, empresas controladas por el Estado, empresas de capital mixto y cualquier otra entidad controlada directa o indirectamente por el Gobierno de Honduras, departamentales y municipales.

- 2.3 Por medio de la Plataforma SINAVI cabe la posibilidad de prestación de una amplia gama de servicios a instituciones públicas, de conformidad con la ley. Para esos efectos, las Partes acordarán para cada caso los términos y condiciones de prestación de dichos servicios (alcances, obligaciones, derechos, responsabilidades, remuneración, etc.), a través de un “Anexo de Prestación de Servicios” que se irán incorporando como anexo a este CEC a medida que las Partes vayan acordando en cada caso de forma voluntaria y de acuerdo al marco legal correspondiente.

- 2.4 En función de las necesidades detectadas y acciones estratégicas dispuestas por el Gobierno nacional en el marco de la pandemia por COVID-19, y la importancia de reactivar la economía y promover el desarrollo económico y social de la población hondureña, las Partes han convenido iniciar actividades con el desarrollo del “Marketplace” para promoción del acceso a la vivienda en condiciones adecuadas y acordes a su capacidad de pago; en un contexto de economías de escala que permita reducir sustancialmente los costos en tales casos. A esos efectos, se incorpora el Anexo de Prestación de Servicios No. 1 (en adelante, el “Anexo No. 1”), con los términos y condiciones para la prestación de los Servicios correspondientes a ese caso. Quedando entendidos que el presente convenio no es restrictivo ni exclusivo a otros desarrollos tecnológicos que pudieran ser más convenientes a los interesados.

3. ACTIVIDADES A CARGO DE LAS PARTES

- 3.1 El IP, por medio de la UCP, en el marco del Fideicomiso SITEC, podrá llevar a cabo la labor de promoción de uso de los Servicios de la Plataforma por parte de Instituciones Públicas con interés en participar o involucrarse en su utilización, según la normativa legal aplicable en la estructura de los Portales antes mencionados, o de nuevos Portales que se desarrollen por ABS en el futuro, de modo tal de ir adecuando el funcionamiento de la Plataforma a las nuevas necesidades o requerimientos de los participantes públicos y privados potencialmente beneficiarios de su desarrollo.



- 3.2 Sin perjuicio de lo anterior, para otros servicios diferentes a los especificados en el Anexo No. 1, a ser provistos a Instituciones Públicas Hondureñas que así lo acuerden de conformidad con la ley, en beneficio o destinados a diferentes tipos de usuarios, tales como, entre otros, podrán promoverse servicios relacionados con la implementación de una “ventanilla única” para tramitación de permisos, autorizaciones, aprobaciones u otorgamiento de títulos habilitantes similares para el desarrollo de proyectos inmobiliarios; digitalización de información y procesos, relacionados con el sector vivienda, las Partes podrán acordar por parte de la UCP de otras actividades complementarias.
- 3.3 Por su parte, como regla general, ABS tendrá a su cargo las actividades de adecuación de la Plataforma, operación y mantenimiento de la misma, sin perjuicio de que para otras actividades o servicios provistos a Instituciones Públicas Hondureñas diferentes a los indicados en el Anexo No. 1, las Partes puedan convenir una asignación de roles y actividades diferentes.
- 4. RÉGIMEN GENERAL APLICABLE A LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS A CARGO DE LAS PARTES**
- 4.1 Cada Parte podrá proveer las actividades y servicios a su cargo en la forma, por los medios y con el tiempo de dedicación que según su exclusivo criterio determine; lo cual, en ningún caso implicará afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada una de ellas.
- 4.2 Cada Parte asume la obligación de cumplir con las normas legales y reglamentarias vigentes en lo que respecta a las actividades y servicios asumidas por ellas.
- 4.3 Las Partes podrán acordar actividades de difusión comercial y promoción conjunta de la Plataforma, sus servicios, y los beneficios resultantes de su utilización. Asimismo, las Partes se autorizan mutuamente a la inclusión de sus nombres y difusión de información de uso público en sus respectivas páginas web, folletería y documentación de promoción del uso de la Plataforma, de conformidad con la ley.
- 4.4 Cada Parte asume la obligación de cumplimiento del régimen dispuesto en el Acuerdo Marco en materia de confidencialidad en el suministro y manejo de información, así como otras previstas con carácter general en dicho instrumento, siempre y cuando no sea contrario a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4.5 El IP reconoce que el presente CEC, los Anexos de Prestación de Servicios o cualquier otro acuerdo que en el futuro suscriba con ABS, no implicarán bajo ningún concepto, la transferencia de la propiedad de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual sobre la Plataforma o desarrollos informáticos realizados por ABS, o bien, el otorgamiento de derechos de exclusividad.
- 4.6 El IP por medio de la UCP accederá o utilizará la Plataforma o dichos desarrollos informáticos de forma no exclusiva al único efecto de cumplir las actividades previstas a su cargo; sin que, por tanto, esté autorizada a utilizar la misma con una finalidad diferente. Tampoco estará autorizada a copiar, desmontar, traducir, descompilar o bajo cualquier otra forma, utilizar la misma en beneficio propio o de terceros; ni a permitir que tales acciones sean llevadas a cabo por terceras personas.
- 4.7 La utilización de la Plataforma y sus correspondientes servicios con Instituciones Públicas, será acordada entre la UCP con tales Instituciones; utilizando a dichos efectos las modalidades que la ley permita y que resulten más convenientes para cada caso. A esos efectos, la UCP suscribirá con tales Instituciones los instrumentos necesarios acordados por ABS, el cual estará diseñado considerando el cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo Marco, este CEC y el Anexo de Prestación de Servicios respectivo que acuerden previamente las Partes; así como en cumplimiento de las disposiciones del marco legal hondureño aplicables al caso. La contraprestación a percibir en tales casos, será establecida de conformidad con la Ley y la UCP, coordinará con ABS, la contraprestación en carácter de remuneración según corresponda por



las actividades y servicios a su cargo; conforme a lo que se disponga en cada caso de común acuerdo en el ámbito de cada Anexo de Prestación de Servicios.

- 4.8 Cada Parte asumirá exclusivamente los costos comerciales, operacionales o del tipo que fueren correspondientes a la realización de las actividades a su cargo; conforme a lo previsto en la Cláusula, precedente. Sin embargo el IP por medio de la UCP, analizará si las actividades allí previstas a su cargo suponen costos adicionales que no pueda sufragar razonablemente según su presupuesto y, en ese caso, podrá solicitar a ABS que sufrague dichos costos. De ocurrir dicha situación, ABS asumirá los mismos, previo acuerdo con el IP por medio de la UCP, para ajustar proporcionalmente a la baja, el valor de la contraprestación que recibirá la UCP por las actividades a su cargo.
- 4.9 Con relación a los servicios que ejecuten, cada Parte será responsable de pagar los impuestos, tasas, tarifas, derechos y/o gravámenes de cualquier tipo que fueren aplicables a ella y a sus empleados o dependientes, así como las cargas sociales, pago de subcontratos, y demás imposiciones que le correspondan respectivamente, según la ley aplicable y los contratos que con dichos empleados o dependientes se hubieran acordado.

8. PLAZO

- 8.1 El presente Convenio, en el marco del Fideicomiso SITEC, tendrá un plazo de vigencia de 5 años contados desde la fecha de su firma, prorrogándose el mismo por períodos sucesivos de un (1) año siempre que una de las Partes no comunique a la otra su voluntad de darlo por terminado, con una antelación mínima de 180 (ciento ochenta) días a la fecha prevista para su vencimiento original o de sus sucesivas prórrogas.
- 8.2 La terminación de este CEC no implicará la terminación anticipada de los Anexos de Prestación de Servicios que estuvieren vigentes a ese momento.

9. BUENA FE

Las Partes se comprometen a actuar de buena fe y de manera voluntaria en cuanto a los derechos de las mismas en virtud de este CEC, y a adoptar todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

10. DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 10.1 ABS declara que tiene el derecho de uso de la Plataforma, incluidos todos los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor, patentes, marcas registradas, secretos comerciales y otras leyes aplicables, y que tiene derecho a autorizar el uso de la Plataforma al IP o a la UCP y a terceros.

A su vez, ABS declara que sus derechos sobre la Plataforma no infringen ningún derecho de autor, patente, marca registrada, secreto comercial u otro derecho de propiedad intelectual de ninguna parte.

- 10.2 Por su parte, el IP declara que está habilitada a la firma y cumplimiento de lo previsto en este CEC y el Anexo No. 1, que se integra a este documento, así como que el mismo no entra en conflicto con ninguna disposición de ningún otro acuerdo, decisión legal, decisión judicial u orden administrativa vinculante sobre él, y que no está obligada al uso exclusivo de la plataforma. A tal efecto, el IP designa en este acto a la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) para darle cumplimiento al presente Convenio.



11. INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES

- 11.1 A los efectos de este CEC, se considera incumplimiento cualquier acto, hecho u omisión imputable a una Parte que fuere contrario a las obligaciones asumidas por su parte con relación a lo previsto en este instrumento, los Anexos de Prestación de Servicios, o el Acuerdo Marco.
- 11.2 En caso de incumplimiento, se hará uso de los mecanismos de resolución de controversias previstos en este instrumento frente a la Parte incumplidora, a fin de resolver de forma amistosa cualquier divergencia, respecto al cumplimiento del presente contrato.
- 11.3 La Parte afectada por una situación de incumplimiento, tendrá derecho a terminar unilateralmente el presente CEC y/o los Anexos de Prestación de Servicios respectivos, en los casos en que específicamente se haya previsto dicha posibilidad.

12. LEY APLICABLE Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 12.1 El presente CEC se registrará y será interpretado conforme a la legislación vigente en la República de Honduras.
- 12.2 En caso de divergencia entre lo previsto entre el Acuerdo Marco, este CEC, y el Acuerdo de Prestación de Servicios que refiera específicamente a la situación que suscita la controversia, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:
 - a. El Anexo de Prestación de Servicios respectivo y sus modificaciones;
 - b. El CEC y sus modificaciones; y
 - c. El Acuerdo Marco y sus modificaciones.
- 12.3 Si como resultado final de un proceso de resolución de controversias, alguna cláusula de este CEC, Acuerdo Marco o Anexo de Prestación de Servicios fuere considerada modificada, nula o ineficaz, el resto de lo acordado en tales instrumentos no será afectado por ello; correspondiendo en su caso la sustitución de la cláusula afectada por otra que se considere válida.

13. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 Las Partes declaran que es su voluntad que toda desavenencia, diferencia, conflicto, controversia, o disputa que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia de este CEC, o los Anexos de Prestación de Servicios, se intenten resolver, en una primera instancia, mediante Trato Directo entre las Partes.
- 13.2 La fase de Trato Directo constituye una instancia formal, que cualquiera de las Partes puede iniciar invocándola, mediante comunicación fehaciente dirigida a la otra Parte.
- 13.3 A falta de acuerdo, cualquiera de las Partes podrá someter la resolución de su conflicto mediante arbitraje a conocimiento de una Comisión Arbitral, a través del arbitraje en Honduras ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. El arbitraje será de derecho, aplicándose exclusivamente las leyes hondureñas a la resolución de fondo de la controversia planteada.

La normativa aplicable en materia de procedimiento de arbitraje, incluyendo la emisión del fallo o laudo arbitral y su eventual impugnación, serán las reglas de UNCITRAL; esto es, de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI o UNCITRAL por sus siglas en inglés). El número de Árbitros será de tres, la sede del Arbitraje será la ciudad de Tegucigalpa, y el idioma en el que se desarrollará será el español.



Los árbitros podrán ser de cualquier nacionalidad; en cualquier caso, deberán tener reconocido prestigio internacional y amplia experiencia en relación con el asunto que se disputa. Los árbitros designados no podrán tener relación contractual, de asesoría, comercial ni de dependencia con ninguna de las Partes. Cada Parte designará a un árbitro y entre ambos, designarán al tercero. A falta de acuerdo para esa designación, el mismo será designado por el referido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Los árbitros decidirán por mayoría, con base a derecho; esto es, no fallarán por equidad. Podrán recabar, en forma personal o colegiada, asesoramientos especializados. El laudo de la Comisión Arbitral será definitivo, y su reconocimiento y ejecución en Honduras será tramitado conforme a la legislación hondureña. Los costos del procedimiento correrán a cargo de la Parte que promueva el procedimiento arbitral en caso de que la decisión arbitral fuere contraria a su interés. En caso contrario, se sufragarán a partes iguales entre ambas Partes implicadas.

14. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

14.1 Las Partes convienen que los únicos contactos válidos de las Partes a todos los efectos del presente CEC son:

- Por IP: en la dirección, teléfono y e-mail en sus oficinas en Tegucigalpa,
Sr. José Noé Cortés
Edificio San José, Col. Humuya, Boulevard Kuwait
Teléfono: 2239-7404
E-mail: jose.cortes@ip.gob.hn
- Por ABS: en la dirección, teléfono y e-mail en sus oficinas en Tegucigalpa,
Sr. Oscar Madrid
Edificio Corporativo Los Próceres. Oficina 10-02, piso 10.
Teléfono: +504 2236-6758
E mail: oscar.madrid@agilesolutions.com

14.2 Las Partes podrán indicar nuevas personas de contacto para recibir las comunicaciones.

14.3 Todas las comunicaciones, notificaciones, emplazamientos, requerimientos y autorizaciones que se efectúen entre las Partes, en virtud del presente CEC serán realizadas por escrito y se considerarán válidamente efectuadas cuando se realice la entrega mediante carta con acuse o nota de recibo, o, en general, utilizando cualquier otro medio fehaciente.

15. DISPOSICIONES FINALES

15.1 Modificaciones: Los términos de este CEC y los Anexos de Prestación de Servicios podrán ser modificaciones por acuerdo de Partes, que también tendrá lugar en forma escrita.

15.2 No renuncia: El hecho de no haberse exigido por una Parte a la otra, el cumplimiento de cualquier disposición a la que estuviere obligada según el Acuerdo Marco, este CEC y/o los Anexos de Prestación de Servicios, no será interpretado como una renuncia a exigir a la otra Parte el cumplimiento de sus obligaciones.

15.3 Exclusión: Los servicios que ABS pueda prestar en forma directa a agentes privados, quedan excluidos de la aplicación de este CEC y/o Anexos de Prestación de Servicios. La prestación de este tipo de servicios será opcional de ABS, acorde a sus derechos mencionados en el numeral 10.1 precedente, y a esos efectos podrá definir los términos y condiciones de su prestación, conforme al régimen normativo vigente en la República de Honduras.

15.4 Cesión: Las Partes podrán ceder sus derechos y obligaciones emergentes de este CEC, el Acuerdo Marco y/o los Anexos de Prestación de Servicios, previo acuerdo de Partes al



AGILE



respecto. Se exceptúan de dicha autorización las cesiones que ABS realice en el marco de procesos de reestructuraciones societarias, a otra sociedad perteneciente a su mismo grupo económico.

En señal de conformidad, se firma el presente, a los ocho (8) días de enero del año dos mil veintiuno (2021).

p. IP

José Noé Cortés

Firmado
digitalmente por
INSTITUTO DE LA
PROPIEDAD

p. ABS

Oscar Madrid